



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

ABRIR EXPEDIENTE

SDA-08-2012-709<sup>1</sup>

ALCORA  
D-2929359

Cesar

9

AUTO N.º. 3227

20-10-11

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, practicó visita técnica de inspección el día 10 de Marzo de 2010, al establecimiento **RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA** identificado con NIT. 900220925-6, ubicado en la Carrera 13 No. 27-00 Local 11, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 15295 del 15 de Septiembre de 2009 el cual dio origen al requerimiento identificado con el Radicado No. 2009EE44393 del 6 de Octubre de 2009, en el cual se solicitó que implementara un sistema de control de emisiones para el sistema de extracción y que presentara un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad del sistema de extracción.

Que esta Entidad con el fin de hacer seguimiento, control y verificar el cumplimiento del requerimiento realizado, el día 10 de Marzo de 2010, realizó por segunda vez, visita técnica de inspección al establecimiento RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 4209 del 10 de Marzo de 2010, el cual concluyó lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3227

2

10

## **"6. CONCEPTO TECNICO:**

**6.1.** El establecimiento RESTAURANTE AMADO BOCADO, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

**6.2.** El establecimiento RESTAURANTE AMADO BOCADO, no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera humo, olores, gases y vapores que no son manejados de manera adecuada e incomodan a vecinos y transeúntes.

**6.3** El establecimiento RESTAURANTE AMADO BOCADO, no cumplió con el requerimiento 44393 del 06 de Octubre de 2009, por lo tanto se solicita a la oficina jurídica tomar las acciones que consideren pertinentes, Independientemente de las acciones que se tomen jurídicamente el establecimiento deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días calendario:

**6.3.1** Instale un sistema de control de emisiones, para el sistema de extracción que posee el establecimiento, de tal forma que asegure el control de vapores que se generan por el proceso de cocción y disminuir la generación olores tanto al interior, como al exterior del establecimiento.

**6.3.2** Establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad del sistema de extracción (campana extractora, rejillas motor de tiro inducido y ducto de salida de emisiones), que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas indicadores de cumplimiento y persona responsable de la actividad. Lo anterior con el propósito de evitar algún tipo de eventualidad."

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 3227

3

11

Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas por el establecimiento denominado RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades requeridas mediante el radicado No. 2009EE44393 del 6 de Octubre de 2009.

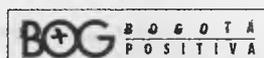
Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico 4209 del 10 de Marzo de 2010, el establecimiento denominado RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA, identificado con NIT. 900220925-6, ubicado en la Carrera 13 No. 27-00 Local 11 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2009EE44393 del 6 de Octubre de 2009, realizado por parte de esta entidad con lo cual incumple de manera presunta con: el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, ya que al parecer no garantiza la adecuada dispersión de emisiones generadas por el proceso de cocción de los alimentos.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la*



GOBIERNO DE LA CIUDAD



@

11



12

*ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Conceptos Técnicos No. 4209 del 10 de Marzo de 2010, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del establecimiento denominado RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA, identificado con el NIT. 900220925-6, este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

2





ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3227

Que el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*expedir los actos administrativo de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas*".

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA, identificado con el NIT. 900220925-6 ubicado en la Carrera 13 No. 27-00 Local 11 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de Infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora CARMENZA PERILLA, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la industria RESTAURANTE AMADO BOCADO Y CIA, ubicada en la Carrera 13 No. 27-00, Local 11, de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

14

3227

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 03 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Marcela Rodriguez Mahecha

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina

Coordinadora Jurídica Aire-Ruido

VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T 4209 del 10 de Marzo de 2010.

